

Revista europea de Historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas, 3 (Madrid - Málaga, junio 2012), 196 págs.

Abre en lengua alemana este número de la *Revista europea de Historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, el muy conocido romanista y constitucionalista Gábor Hamza, autor que cuenta solo entre libros, artículos y capítulos de libros con 930 publicaciones (dejamos al margen reseñas, pequeños comentarios, artículos divulgativos, noticias o colaboraciones en Diccionarios), con un artículo sobre la importancia y el papel del Islam en la historia del Derecho húngaro (pp. 1-11).

Maximiliano E. Korstanje reflexiona a través de un conjunto de autores sobre terrorismo, guerra y temor, en concreto Paul Virilio, Norbert Elias y Corey Robin. Como buena parte de lo que escribe Korstanje, hay mucho ruido y pocas nueces, aunque literariamente redacta con soltura, pero este recensionador considera que la producción de Maximiliano E. Korstanje debería quedar al margen de las revistas científicas que se consideren serias y entrar en otro capítulo de publicaciones, las de alta divulgación. Particularmente a mí este tipo de artículos abstractos sobre pensadores contemporáneos en torno a la teoría de la guerra me parecen inadecuados, en cuanto al nivel teórico de reflexión. Para ello me quedo con Joseph de Maistre (1753-1821), en sus *Veladas de San Petersburgo*, en concreto la séptima conversación entre el senador y el conde, donde antes de ofrecer una lección magistral de lo que ha sido la guerra conceptualmente hablando, nos señala que “en el vasto dominio de la naturaleza viviente reina una violencia manifiesta, una especie de rabia predestinada que arma todos los seres *in mutua funera*. Apenas salimos del reino insensible, encontramos el decreto de la muerte violenta escrito sobre las fronteras mismas de la vida. Ya en el reino vegetal se comienza a sentir la ley”¹.

Jean-Luc Chabot diserta en esta oportunidad sobre “Derechos humanos, universalismo, universalidad y particularismos culturales”, haciendo una presentación general de los derechos humanos desde 1914 a 1998, criticando “el individualismo unitarista y omniculturalista” (p. 37). Manifiesta Chabot sentimientos divergentes respecto al citado Joseph de Maistre, pues a veces pone de relieve sus insuficiencias teológicas y, en otras ocasiones, las ensalza. Afirmación no de muy buen gusto la de Marcel Gauchet, para quien “el cristianismo tendría por particularidad ser la religión de la salida de la religión” (p. 37, nota 8), pero Chabot resalta el componente cultural de antropología cristiana que hay detrás de las declaraciones de derechos humanos y, por contra, “la metodología cartesiana centrada sobre el *ego pensante* se ha convertido en el atomismo social, el voluntarismo y el constructivismo de Hobbes” (p. 37). Sin embargo, para el ruso Yákov Liátker, “Descartes fue súbdito y eficaz participante” en la “República de los sabios” del siglo XVII, junto a “Beekman y Faulhaber, Mersenne y Mydorge, Villebressieu y Ferrier, Hobbes y Gassendi”².

¹ MAISTRE, Joseph de, *Le serate di Pietroburgo* (trad. italiana de Gennaro Auletta, Mediaset Group, Roma, 2004), p. 103 y en la versión francesa que tenemos a mano, *Les soirées de Saint-Petersbourg, précédées d'une étude et d'une notice* (Eds. Lib. de la Bibliothèque Nationale, Paris, 1895), pp. 128-129.

² LIÁTKER, Yákov, *Descartes* (trad. castellana, Editorial Progreso, Moscú, 1990), p. 115, quien además señala que el santuario de la República de los sabios era “el templo de la nueva ciencia. En la puerta se sacudían el polvo que los cubría y se reducían a nada las normas de vida, los prejuicios, las opiniones, los hábitos y los criterios valorativos existentes. La nueva socialidad,

Paraskevi Charatidou ha escrito un artículo magistral de resumen de grandes crímenes contra la Humanidad desde finales del siglo XIX hasta 1945. Su trabajo lleva por título: “War Crimes and Crimes against Humanity on the Examples of the Katyn Massacre, the Holodomor and the Armenocide” (pp. 45-92). Son los holocaustos del pueblo armenio desde 1894 a 1924, ucraniano de 1932 a 1933 y de oficiales del ejército polaco por parte de los rusos en Katyń. Es muy conocido que la propaganda soviética de Stalin atribuyó esta última matanza a los nazis alemanes³, y solo más de cincuenta años después de haber sido perpetrada, los rusos confesaron sus crímenes y el embuste.

Lorenzo Scillitani, de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Molise, diserta sobre “Il confronto fra culture. Lineamenti storico-ideali e prospettive teorico-politiche” (pp. 93-111).

En la sección de notas se recoge un artículo de Alfonso Agudo Ruiz, titulado “A propósito de los fundamentos de Derecho romano del profesor Dr. Antonio Fernández de Buján” (pp. 113-135). Es un personaje muy relevante dentro del Derecho romano en la España de nuestros días, pero el estudio de las unidades didácticas de su manual de Derecho romano en versión de 2011, no encuentra justificante el que se le asigne la categoría de artículo, sino de recensión o comentario, y lo que es peor, que el mismo texto del mismo Alfonso Agudo Ruiz, haya aparecido, que de momento hayamos descubierto, en la *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, 3 (2012), pp. 113-135, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 35 (2012), pp. 459-482 y en *Studia et Documenta Historiae et Iuris*, 78 (2012), pp. 664-684. Se pueden hacer recensiones de un libro y mandarlas a las revistas que se quiera; pero, si ha de ser una recensión de un mismo libro, ha de contar con distinto autor de la recensión y con distintos contenido y comentarios expresados en la misma. Eso no entra en contradicción con el personaje recensionado, ya que Antonio Fernández de Buján, con seis sexenios de investigación, académico de varias reales instituciones de Jurisprudencia y Legislación, doctor honoris causa por la Universidad de Plodvid y con una investigación amplísima, está considerado por muchos como el mejor romanista español vivo.

Nos hacemos eco de los libros recensionados de contenido referido a Derechos de la antigüedad, histórico-jurídicos, de historia de las ideas políticas y de historia del pensamiento jurídico; hay además recensiones de otras monografías de diversas áreas de conocimiento, pero vamos a limitarnos a las indicadas: AA.VV., *Manuel Rodríguez de Berlanga. Liber amicorum (1825-1909)*, Alhaurín el Grande, 2008 (Manuel J. Peláez,

la ética de las nuevas relaciones y las regularidades de la nueva vida se creaban en las entrañas de la República a partir del material vivo de la vida presente, de su “masa”, mezclada con las levaduras de las nuevas ideas” (p. 116).

³ Sabiendo la verdadera entidad de los crímenes de Katyń, resulta inconcebible que en la URSS se escribiera que “Grande es la misión transformadora del Estado socialista soviético en el desarrollo de la protección jurídica internacional de los derechos humanos. La Unión Soviética y otros Estados socialistas siempre han ocupado en este aspecto la posición de vanguardia, que tiene su base en la democracia socialista” (TALALÁEV, A., en el libro colectivo, *Curso de derecho internacional*, Editorial Progreso, Moscú, p. 1979, p. 60). Y que además pueda leerse: “En unión de otros Estados socialistas, la URSS ha aportado a este ordenamiento jurídico internacional [Protección de los derechos humanos] principios tan característicos de la democracia socialista como el de la igualdad de los hombres, independientemente de su sexo, raza, idioma y religión” (TUNKIN, G., *op. cit.*, p. 276).

pp. 139-155), en la que el recensionador da una definición de lo que él cree que es la Arqueología jurídica: “Se entiende por Arqueología jurídica, al menos en España, no los restos arqueológicos que tienen un contenido jurídico (fuentes de producción del Derecho o documentos de aplicación del derecho) o institucional, siendo como son una fuente indirecta de conocimiento del Derecho histórico, sino otra cosa bien distinta [...] Son Arqueología jurídica aquellas normas jurídicas o artículos de un código o una ley, real orden, ordenanzas, decretos vigentes que se encuentran completamente desfasados dentro del ordenamiento correspondiente, en nuestro caso el actual Estado social y democrático de Derecho”, dicho de otro modo la “Arqueología jurídica es derecho vigente, mientras que la Historia del derecho se ocupa del Derecho no vigente” (p. 153); Heinz Barta, “*Graeca non leguntur*”? *Zu den Ursprüngen des europäischen Rechts im antiken Griechenland*, Wiesbaden, 2010 (Thomas Gergen, pp. 155-157); Gad Heuman y Trevor Burnhard, eds., *The Routledge History of Slavery*, Milton Park-Abingdon-Oxon, 2011 (Bogumił Termiński, pp. 159-162); Pablo Lucas Verdú, *Materiales para un museo de antigüedades y curiosidades constitucionales*, Madrid, 2011 (María Encarnación Gómez Rojo, pp. 166-167); François Marotin, ed., *Révolutions au XIX^e siècle. Violence et identité*, Clermont-Ferrand, 2011 (María Carmen Amaya Galván, pp. 168-170); Antonio Nadal Sánchez, *Un día te vendrán por ningún motivo. La formación del PSOE: 1975-1977*, Málaga, 2011 (Manuel J. Peláez, pp. 173-176); Andrew Philipps, *War, Religion and Empire: The Transformation of International Orders*, Cambridge, 2011 (Bogumił Termiński, pp. 176-178); Antonio Planas Rosselló, *La Real Audiencia de Mallorca en la época de los Austrias (1571-1715)*, Barcelona, 2010 (Rafael Ramis Barceló, pp. 180-182); Rafael Ramis Barceló, *Derecho natural, historia y razones para la acción. La contribución de Alasdair MacIntyre al pensamiento jurídico*, Madrid, 2012 (Antonio Planas Rosselló, pp. 182-185); Joseph Georg Wolf, *Die Lex Irnitana. Ein römisches Stadtrecht aus Spanien. Lateinisch und Deutsche*, Darmstadt, 2011 (Thomas Gergen, pp. 189-190); Stamatios Tzitzis, *Identité culturelle et humanisme. De la Grèce Antique à l'Europe moderne*, Paris, 2011 (Patricia Zambrana Moral, pp. 190-193) y Stamatios Tzitzis, *Nietzsche et les hiérarchies*, Paris, 2008 (Manuel J. Peláez, pp. 193-196).

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga, España

Revista europea de Historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas, 5 (Madrid-Málaga, marzo de 2013), 178 págs.

El contenido de las especialidades científicas de la presente *Revista europea de Historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas* aparece significativamente especificado en la contraportada de la misma en su versión impresa y en página IV en su formato en línea. Estos son tal y como allí se indica: “Historia de las Ideas Políticas, Instituciones Públicas de la Antigüedad, Derecho Público Romano, Derecho Público Germánico, Derecho Público Musulmán, Historia del Derecho Internacional Público y de los Tratados, Historia de las Administraciones Públicas, Historia del Derecho Administrativo, Historia del Constitucionalismo, Historia del Estado, Historia de las ideologías y de los movimientos nacionalistas y secesionistas, Historia de la Ciencia